

Exmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 26 de febrero de 1977 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "Foro de Mariñán" perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de Piñeiro, Terminiãna, Vegamuiños y parroquia de Xagoaza, todos del Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna por lo que es firme, quedando constituida su Junta desde el 7-6-77.

2º.- Que, el 25-11-89 la citada comunidad se reunió en Asamblea General tomando los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar las bases del Convenio con la Consellería de Agricultura que afecta a 719 Has. de dicho monte.
- b) Solicitar de la citada Consellería, que dicho Convenio en la parte que les afecte, anula y sustituya el consorcio vigente para el monte Marco de Avellaneira (OR-2035).
- c) Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

3º.- Que, el monte "Foro de Mariñán" cuyo Convenio se propone presenta las siguientes características:

- 643 Has. consorciadas del monte OR-2035
- 76 Has. sin consorciar

4º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del Monte "Marco de Avellaneira (OR-2035):

- a) Gastos por trabajos 9.266.107.- Ptas.
- b) Ingresos totales 1.278.790.- Ptas.

.../...

5º.- Que los gastos totales e ingresos del monte, incluido los de guardería y administración son:

Gastos 10.701.712.- Ptas.
Ingresos 1.278.790.- Ptas.

Saldo sin incluir condonación de la deuda que le pueda corresponder por aplicación de la Ley 13/1989, de 10 de octubre 9.422.922.- Ptas.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte cuyas características son:

- Nombre: "Foro de Mariñán"
- Elenco: 3215570
- Superficie: 719 Has.
- Pertenencia: Vecinos de Piñeiros, Terminiãna, Vegamuiños y Parroquia de Xagoaza.
- Término Municipal: O Barco de Valdeorras
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería de Agricultura en el vuelo creado: 30%
- Saldo inicial de la cuenta, sin incluir condonación de la deuda que le pueda corresponder por aplicación de la Ley 13/1989 de 10 de octubre: 9.422.922.- Ptas.

SEGUNDO.- Que se anule el Consorcio del monte con las características siguientes:

- Nombre: "Marco Avellaneira".
- Elenco: OR-2035
- Pertenencia: Vecinos de Piñeiros, Terminiãna, Vegamuiños y Parroquia de Xagoaza.
- Término Municipal: Barco de Valdeorras



No obstante V.E. resolverà.

Santiago de Compostela, a 22 de enero de 1990.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Joaquín Buergo del Río.

EL JEFE DE LA SECCION,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez A.

Visto o informe do Servizo Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte cuíñas características son:

- Nome: "Foro de Mariñán"
- Elenco: 3215570
- Superficie: 719 Has.
- Pertenza: Veciños de Piñeiros, Terminiña, Vegamuiños e Parroquia de Xagoaza.
- Concello: O Barco de Valdeorras
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre o anticipo: 1%
- Participación da Comunidade no vó creado: 70%
- Participación da Consellería de Agricultura no vó creado: 30%
- Saldo inicial da conta, sin incluír condonación da deuda que lle poda corresponder por aplicación da Lei 13/1989 de 10 de outubro: 9.422.922.- Ptas.

SEGUNDO.- Anula-lo Consorcio do monte coas características seguintes:

- Nome: "Marco Avellaneira".
- Elenco: OR-2035
- Pertenza: Veciños de Piñeiros, Terminiña, Vegamuiños e Parroquia de Xagoaza.
- Concello: Barco de Valdeorras

Santiago de Compostela, a 23 de xaneiro de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asíndola Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5570
-----	-----	------

Comunidad: Piñeiros, Termiñana, Vegamuiños y Parroquia de Xagoaza

Ayuntamiento: Barco de Valdeorras

Provincia: Ourense

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 20-9-1951 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Piñeiros, Termiñana, Vegamuiños y Parroquia de Xagoaza

y son los que se describen a continuación:

Denominación: FORO DE MARINAN

Situación administrativa y legal: Vecinal den Mano Común, clasificado en 28-2-77

Límites: NORTE: Término Municipal de Oencia (León)

SUR: Propiedades particulares y monte sin conveniar

ESTE: Finca Puxeiros y monte Penaguillón de las parroquias de O Castro Forcadela, Reporicelo y Vilanova.

OESTE: Término Municipal de Vilamartín de Valdeorras: Monte Río Farelos y Porqueira

Superficie: 719 Has.

Estado Forestal: Monte reforestado parcialmente con *Pinus Pinaster* y *Pinus silvestris*

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: setenta y seis hectáreas (76 Has.)

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: ciento veintidós hectáreas (122 Has.)

Sin vegetación arbórea: quinientas veintiuna hectáreas (521 Has.)

Servidumbres: Aprovechamientos de esquileo en parte Oeste del monte por los vecinos de A. Poboa (Barco de Valdeorras)

3.ª El suelo continuará perteneciendo a vecinos de Piñeiros, Termiñana, Vagamuñicos y Parroquia de Xagoosa

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: seiscientos cuarenta y tres hectáreas (643 Has.) del monte "Barco de Avellaneira" OR-2035

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de30..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será*Pinus Pinaster*.....
preferentemente.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Delgado Berciano Secretario de la
Junta de Comunidad de vecinos de Piñeiros, Termiñana y Vegamiño y Parroquia de
Xagoaza

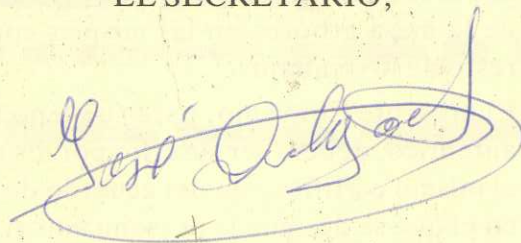
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día designándose
a D. Manuel Alvarez Fernández
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vegamiño
a 25 de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: José Delgado Berciano

Fdo.: Manuel Alvarez Fernández

D. JOAQUÍN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 23 de enero de 1990.

Por la propiedad,

